

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY. (1)

CAPÍTULO VII.

De las obras subvencionadas con fondos públicos, pero que no ocupen dominio público.

(Continuacion.)

La fianza de que se trata en este artículo no será devuelta á la empresa concesionaria mientras no estén totalmente concluidas y en disposicion de ser explotadas las obras de la concesion.

Art. 82. Son aplicables á las obras subvencionadas las disposiciones del artículo 65 de la presente ley acerca de la vigilancia que debe ejercer la Administración sobre las mismas durante su construcción y explotacion.

El servicio de vigilancia sobre las obras subvencionadas se extenderá además á la parte económica y mercantil de la empresa concesionaria, y á que el abono de los auxilios ó subvenciones se verifique en la proporcion que corresponda á los trabajos ejecutados con arreglo á las cláusulas estipuladas.

Art. 83. No podrá introducirse variacion ni modificacion alguna en el proyecto que haya servido de base á una concesion subvencionada sin la competente autorizacion del Ministerio de Fomento ó corporacion que la hubiere otorgado.

La autorizacion del Ministerio de Fomento, cuando se trate de obras subvencionadas por el Estado, no podrá recaer sino despues de oír á la corporacion respectiva y al Consejo de Estado en pleno, y de llenarse los demas requisitos que se señalen en el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Art. 84. Cuando por consecuencia de las variaciones de que trata el artículo anterior se disminuyese el coste de las obras, se rebajará proporcionalmente á esta disminucion el importe de los auxilios ó subvenciones.

Si de las variaciones ó modificaciones resultase aumento de coste, aun cuando con ellas se perfeccionasen dichas obras y se obtuviesen ventajas en su uso y explotacion, no por eso se aumentarán las subvenciones ni los auxilios otorgados por la ley de concesion, á no ser que se dispusiese otra cosa en una ley especial.

Art. 85. La declaracion de caducidad de una concesion subvencionada corresponde hacerla al Ministerio de Fomento cuando se trata de obras del Estado, y en los demas casos á la Diputacion ó Ayuntamiento que con arreglo al artículo 74 hubiere otorgado dicha concesion.

Siempre que se declare definitivamente caducada una concesion subvencionada, quedará á beneficio del Estado ó de la corporacion correspondiente el importe de la garantía que segun el artículo 81 se hubiese exigido al concesionario.

Art. 86. Las concesiones subvencionadas de obras públicas caducarán por completo si no se diese principio á los trabajos, ó si no se terminase la obra ó cualquiera de las secciones en que se hubiese dividido dentro de los plazos señalados.

Cuando ocurra algun caso de fuerza mayor y se justifique debidamente en virtud de una informacion seguida con arreglo á lo que se disponga en los reglamentos, podrán prorogarse los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario. Si la subvencion procediese de fondos generales, la próruga corresponde concederla al Ministro de Fomento, oído el Consejo de Estado.

Al fin de la próruga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumplierse lo estipulado.

Art. 87. Cuando por culpa de la empresa se interrumpiese el servicio público de una obra subvencionada, el Ministro de Fomento, la Diputacion ó Ayuntamiento, segun los casos, adoptará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarle provisionalmente por cuenta del concesionario.

En el término de seis meses deberá justificar la empresa que cuenta con los recursos suficientes para continuar la explotacion, pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona, previa autorizacion especial del Gobierno ó corporacion á que corresponda. Si aun por este medio no continuara el servicio, se tendrá por caducada la concesion.

Art. 88. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar por vía contenciosa dentro del término de dos meses desde el dia en que se le hubiere notificado. Pasado este plazo sin presentarse reclamacion, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno.

De las declaraciones de caducidad que segun sus atribuciones hagan las Diputaciones ó Ayuntamientos, los concesionarios podrán apelar tambien por la vía contenciosa dentro del mismo plazo, despues de apurada la gubernativa, en los términos que prescriben las leyes.

Art. 89. Declarada definitivamente la caducidad de una concesion subvencionada, se sacarán á subasta las obras ejecutadas por término de tres meses. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun tasacion, los terrenos adquiridos, las obras hechas y los materiales de construcción y explotacion existentes, con deduccion de las cantidades que por vía de auxilio ó subvencion se hubiesen entregado al concesionario en terrenos, obras, metálico ó otra clase de valores.

Art. 90. Si á la subasta de que trata

el artículo anterior no acudiese postor alguno, se anunciará una nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion. Si aun así quedase desierta la subasta por falta de postores, se anunciará una tercera y última por término de un mes y sin tipo fijo.

Art. 91. Si en cualquiera de las tres subastas á que se refieren los artículos anteriores se hicieren proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, quedará la obra adjudicada al mejor postor, el cual dará en garantía el 5 por 100 del importe de las obras que faltasen, y recibirá la concesion con las mismas condiciones con que se otorgó la caducada, sustituyendo al anterior concesionario en todos sus derechos y obligaciones, y quedando sujeto á las prescripciones de la presente ley.

Art. 92. Del importe de las obras rematadas, que deberá entregar el adjudicatario en los términos del artículo anterior, se deducirán los gastos de tasacion y subastas, y el resto se entregará á quien de derecho corresponda.

Art. 93. En el caso de no adjudicarse la concesion en ninguna de las tres subastas, se incautará el Estado, provincia ó pueblo de cuyo cargo fuera la obra, de todo lo que se hubiese ejecutado, y se continuará, si así se creyese oportuno, por medio de nueva concesion, la cual será otorgada con arreglo en un todo á lo prescrito en esta ley sin que el primitivo concesionario tenga entonces derecho á indemnizacion de ninguna clase.

CAPÍTULO VIII.

De las concesiones de dominio público y dominio del Estado.

Art. 94. Las concesiones que soliciten los particulares ó Compañías para la ejecucion de obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general, se harán en todo caso por el Ministerio de Fomento, quien al efecto deberá atenderse en lo que sea aplicable á lo establecido, ya en el capítulo 6.º, ya en el 7.º de esta ley, segun que se trate de obras no subvencionadas ó de aquellas para cuya ejecucion se solicitare auxilio de cualquier clase procedente de fondos públicos.

Art. 95. Los particulares ó Compañías que pretendan la concesion de dominio público para la ejecucion de una obra de uso general ó privado, dirigirán sus solicitud al Ministerio de Fomento ó sus delegados con un proyecto arreglado á lo que se determine en reglamento para la ejecucion de esta ley.

El Ministerio de Fomento consultará los informes que conduzcan á esclarecer los derechos establecidos sobre el dominio público que se intente ocupar, las ventajas ó inconvenientes que de la obra puedan resultar á los intereses generales y demas circunstancias que convenga tener en cuenta ántes del otorgamiento de la concesion; todo segun prescriban

las leyes especiales y los reglamentos.

Art. 96. Si de la informacion á que se refiere el artículo anterior resulta que la obra de que se trata no menoscaba ni entorpece el disfrute del dominio público á que efecta, podrá otorgarse la concesion por el Ministerio de Fomento ó sus delegados, segun se prevenga en las leyes especiales de las diversas obras, expresando entre las cláusulas que se impongan las generales siguientes:

1.º Los plazos en que deben comenarse y finalizarse los trabajos.

2.º Las condiciones para el establecimiento y uso de la obra, y las consecuencias de la falta de cumplimiento de estas condiciones.

3.º La fianza que debe prestar el concesionario para responder del cumplimiento de las cláusulas estipuladas.

4.º Los casos en que proceda declarar la caducidad de la concesion, así como las consecuencias de dicha caducidad.

5.º La fijacion del máximum de las tarifas que se designen para el uso y aprovechamiento de la obra.

Art. 97. Si ántes de recaer resolucion sobre cualquiera de las peticiones de dominio público á que se refieren los artículos anteriores se presentasen otra ú otras solicitudes incompatibles con la primera, el Ministro de Fomento elegirá las que mejores resultados ofrezcan á los intereses públicos, á cuyo fin abrirá una informacion sobre los proyectos en competencia en la forma que determinen los reglamentos.

En semejantes casos, sin embargo, y en aquellos en que lo crea oportuno por circunstancias especiales, podrá el Ministro de Fomento resolver que á la concesion preceda una licitacion pública, al tenor de lo prescrito en los artículos 98 y 99.

Art. 98. Si de la informacion de que se trata en el artículo 95 resultase que la obra había de menoscabar y entorpecer el uso y aprovechamiento á que se hallase destinada la parte de dominio público á que dicha obra hubiese de afectar, podrá tambien ser otorgada la concesion por el Ministerio de Fomento cuando se juzgue así conveniente á los intereses generales.

La concesion en el caso del presente artículo deberá siempre hacerse mediante licitacion pública, que versará en primer término sobre rebaja en las tarifas aprobadas para el uso y aprovechamiento de la obra, y en igualdad de aquellos sobre mejora del precio que de antemano se hubiere designado á la parte del dominio público que se hubiese de ceder.

Art. 99. Las condiciones de la concesion, cuando con arreglo al artículo anterior hubiese de mediar subasta pública, serán las que se indican en el art. 96, agregando que el adjudicatario estará obligado, cuando no fuese el mismo que presentó el proyecto, á abonar al peticionario los gastos que dicho proyecto le hubiere ocasionado segun tasacion pericial verificada y publicada con anterioridad al remate.

(Se continuará.)

(1) Véanse los números 92 y siguientes del BOLETIN.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 6.º—Contabilidad.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta corte D. Juan de las Cajigas y Don Francisco Anillaga, Administrador y Delegado que fueron de Rentas Estancadas de Filipinas, se les avisa, y en el caso de haber fallecido á sus hijos ó herederos, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten á la mayor brevedad posible en este Gobierno civil y Negociado que se cita á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas anunciadas con el fin de enajenar la barca que sirvió para el paso del río Tajo en el kilómetro 64 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto que se celebre una nueva subasta el día 28 del corriente mes, ante el Alcalde de Fuentidueña, bajo el mismo pliego y condiciones que sirvieron para las anteriores y el tipo de 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Próximo á terminar el año económico actual, y debiendo procederse á plantear para el inmediato los medios de que disponen los Ayuntamientos para hacer efectivo su respectivo cupo de consumos, que es el mismo que satisfacen en el corriente, y considerando que de la buena administración del impuesto pende en gran parte su cobranza, proporcionando al contribuyente facilidad en los pagos y permitiendo á los Municipios cubrir con desahogo los vencimientos trimestrales, evitándose así los apremios que son un doble gravamen, y de los cuales no puede prescindirse cuando se observa morosidad, esta Administración ha acordado recordar á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª El domingo 22 del corriente mes se reunirán los Ayuntamientos, asociados de triple número de contribuyentes que representen todas las clases de la población, y acordarán el medio de hacer efectivo su cupo por uno ó varios de los que determina el art. 156 de la instrucción, teniéndose presente los 187 y 188 de la misma. Del acuerdo se formará el acta correspondiente, en la que conste los nombres de los individuos que han compuesto la Junta, y dentro de los tres días siguientes se remitirá con copia certificada á esta Administración, que la devolverá aprobada ó censurada para la ejecución de lo que se deba practicar, previniéndose que sin dicha aprobación no podrán plantearse los medios adoptados.

2.ª Si no se estableciese la administración municipal ni diesen resultado los concertos parciales ó gremiales, se procederá al arriendo en pública subasta, consultándose los artículos 190 y siguientes de la citada instrucción. Estas subastas se celebrarán el domingo 28 del corriente, y las segundas terminadas que sea el plazo legal, practicando todas las demás operaciones que determinan los artículos 195, 196 y 197 de la misma.

3.ª Si los Ayuntamientos hubieren optado por el arriendo con exclusiva y

estuviesen autorizados por la Excma. Diputación provincial, formalizarán los pliegos de condiciones de la subasta con arreglo á los artículos 203 al 211 de la instrucción.

4.ª Los expedientes de arriendo se extenderán en papel del sello 11.º y no tendrán fuerza ni valor alguno si no fueren aprobados por esta Administración, para cuyo efecto se remitirán en el preciso término de ocho días después de celebrada la subasta, con copia certificada, que se devolverá con la nota de aprobación ó censura.

5.ª El medio del reparto vecinal no puede plantearse sino en casos especiales, y no lo autorizará la Administración hasta que se justifique no haber dado resultado los demás ántes citados. Los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, y después de la competente autorización, nombrarán una junta, compuesta de los individuos que se determinan en la prevención primera de esta circular, que en unión de los mismos procederá á la formación del reparto, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 213 al 232 de la instrucción y bajo los mismos modelos que han servido para el año actual.

6.ª Los Ayuntamientos que demoren este servicio son responsables personalmente para con la Hacienda de sus respectivos cupos, cuyo importe ha de quedar ingresado en Tesorería dentro de los 10 primeros días del segundo mes.

7.ª Si en el plazo fijado anteriormente no se remitiesen las propuestas de medios adoptados, y los expedientes de arriendo, concertos ó reparto, se nombrarán Comisionados plantones á costa del Alcalde y Secretario, responsables en primer término ante la Administración.

Con estas prevenciones y con el estudio de la instrucción publicada en el BOLETÍN núm. 192 y siguientes, correspondiente al 11 de Agosto último, cree la Administración que la realización del impuesto no ofrecerá dificultades; pero si ocurriesen dudas de ejecución, los Ayuntamientos las consultarán para poderlas resolver sin dilación.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

Secretaría.

Por segunda vez se cita á D. José Domenech, ó persona que le represente, para que en el término de tercero día se presente en la Secretaría de esta Administración económica con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 15 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

D. Agustín Genon, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Angel Torrejon y Vargas, para que en el término de ocho días se presente en el Negociado Central de esta Administración económica con objeto de notificarle el fallo dictado por la Dirección general del Tesoro en 3 de Enero último en el expediente instruido á consecuencia de las falsificaciones y estafas que cometió siendo aspirante á Oficial de la Intervención de esta oficina; y en la inteligencia de que habiendo sido declarado en rebeldía, si no se presenta en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

Circular.—Recaudación de contribuciones directas.—Cuarto trimestre de 76 á 77.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que el día 1.º de Mayo próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las operaciones en la capital son los cobradores á domicilio, y en los pueblos los Dele-

gados subalternos y Agentes-cobradores, á cuyo efecto, y para que se sepa á quiénes pueden hacerse legítimamente los pagos, se publican en relaciones separadas los nombres de los unos y de los otros, con cuantos requisitos son necesarios.

En su consecuencia, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los Agentes de la recaudación, de conformidad con la Delegación del Banco de España he acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los cobradores á domicilio de la capital no tienen otro deber sino requerir al pago donde expresan las señas oficiales de los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, dejándoles en caso de que no lo verificasen una tarjeta, en la cual se expresarán las calles, números y habitaciones en que morasen cada uno de dichos cobradores.

2.ª Los contribuyentes que hubiesen variado de domicilio, ó que hubiesen entrado á serlo en el corriente año económico posteriormente á la confección de los repartos y matrículas, lo mismo que los Administradores judiciales ó de partitulares, si lo fueren por concepto de territorial, deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión de evaluación de riqueza, sita en la calle de las Hileras, núm. 4, cuarto principal, y si por industria y comercio, en el de esta Administración, calle Ancha de San Bernardo, núm. 18, á fin de que no sufran recargos las cuotas y de que puedan hacerse las debidas rectificaciones durante el período hábil de la cobranza; pudiendo, los que se encontrasen en alguno de los expresados casos, realizar los pagos en las casas de los citados cobradores.

Los contribuyentes de los pueblos que hubiesen entrado á serlo por título oneroso ó lucrativo, deben tener entendido que no basta inscribir estos en los respectivos Registros de la propiedad, sino que deben rendir las relaciones juradas á que hace referencia el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si quieren evitarse la responsabilidad que el mismo les impone.

3.ª Si todavía hubiere alguno ó algunos contribuyentes que en el cuarto trimestre del año económico de 75 á 76 hubiesen satisfecho sus cuotas en metálico, consignándose por los cobradores al dorso de los recibos talonarios la nota expresiva «cobrado á metálico en totalidad», y que ni en el primero ni en el segundo ni en el tercer trimestre del corriente año se hayan aprovechado del beneficio de pagar en títulos ó valores del Empréstito la décima parte de la cuota del Tesoro que en dichos recibos se marca por esta Administración, podrán únicamente disfrutar de él en el cuarto trimestre corriente; cuidando de llenar los cobradores de la capital y los recaudadores de pueblos lo que se les encargaba sobre este servicio en los anuncios de cobranza que publicó esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 14 de Agosto y 21 de Octubre de 1876.

4.ª Ni los cobradores de la capital ni los recaudadores de pueblos podrán admitir á los contribuyentes otros residuos del Empréstito que aquellos que hubiesen sido expedidos únicamente por esta Administración, con arreglo á lo mandado por la Dirección general de contribuciones en orden de 30 de Noviembre de 1876.

5.ª Los importes de los recibos complementarios que pudieran hallarse sometidos todavía á los procedimientos ejecutivos de apremio, tienen derecho á satisfacerlos los deudores en títulos del Empréstito; pero los recargos y costas en que incurrieren, serán abonados en metálico á los Agentes de la recaudación.

6.ª Para todo lo que con este servicio se relaciona tendrán presentes los cobradores las prevenciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Octubre de 1876.

7.ª Los recaudadores de pueblos, bajo la responsabilidad de ser entregados á los tribunales de Justicia, remitirán con

la debida anticipación ó entregarán por medio de atento oficio á los Alcaldes los edictos en que se anuncie los días y las horas en que ha de verificarse la cobranza en cada una de las localidades, rogándoseles los fijen en los sitios y parajes de costumbre, dándoseles la mayor publicidad á fin de que lleguen á conocimiento de los contribuyentes, como medio de que puedan realizar los pagos sin recargos de ninguna clase.

8.ª Los edictos de referencia se han de remitir ó entregar no sólo á los Alcaldes de las cabezas de cada jurisdicción municipal, sino que también á todos los de aquellos pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros; encargándose á los recaudadores que, ó bien se manden por propio exigiendo recibo, ó por el correo recogiendo certificado, como medio de aplicar el correspondiente castigo á los que dieran lugar á faltas ó quejas.

9.ª Los edictos que se fijen en las cabezas de los respectivos distritos municipales donde se verifique la cobranza, deberán, no sólo ser diligenciados por los Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, sino que también serán recogidos por los agentes de la recaudación, llenando estos cuanto se les encarga en las notas puestas al final de dichos edictos si no quieren incurrir en responsabilidad legal.

10. Así que los Alcaldes de unos y otros distritos municipales reciban los edictos en los cuales los Agentes de la recaudación consignen los días y horas en que ha de realizarse la cobranza en cada pueblo, cuidarán de cumplir lo que se fija en la regla 7.ª, encargándoseles que vigilen y den parte oficial á esta Administración de cualquiera falta ó abuso que pudiera cometerse por dichos Agentes, á fin de aplicar el mas enérgico correctivo.

11. En los edictos de cobranza del corriente trimestre se hará saber á los contribuyentes cuyas fincas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, ó que se le adjudicase durante el mismo por débitos de contribuciones directas, el derecho que se les concede de poder retraerlas, con arreglo al art. 25 de la Ley de Presupuestos vigente; debiendo los Alcaldes y los Agentes de la recaudación observar y cumplir respectivamente todo lo que se les encarga en la circular que publicó esta Administración en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Setiembre de 1876.

12. Todos los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, incluidos los del año económico de 75 á 76, que fueron devueltos á la Delegación de Banco á fin de facilitar la retracción de fincas á los deudores, á virtud de la resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 31 de Agosto de 1875, serán presentados en esta Administración, á partir del 10 de Junio próximo y con las formalidades que se prescriben en la circular que se menciona en la regla anterior; debiendo presentarse igualmente todos los expedientes de apremio que se sigan para hacer efectivos los débitos del actual año económico de 76 á 77 á fin de que la misma pueda examinarlos.

13. Ningún recibo será entregado á los contribuyentes por los recaudadores sin estampar el pueblo, la fecha, el mes y el año en que se realizase el pago, autorizándolos siempre con su firma.

14. Las notificaciones de los diversos grados de apremio, de embargos de bienes muebles ó inmuebles y de subastas de una y otra clase se atemperarán á lo que determinan los artículos 21, 22 y 28 de la citada instrucción, teniéndose en cuenta lo que prescriben los artículos 10, 11, 27 y 38 cuando los deudores fuesen vecinos, pero para los terratenientes forasteros se observará la segunda parte del 22, uniéndose uno de los ejemplares de la relación duplicada que se presente al Alcalde donde radiquen las fincas, al expediente respectivo, entendiéndose en este caso ampliado hasta seis días el término de tres á que se refiere el art. 23.

15. Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificación de los diversos grados de apremio, que se les han de hacer por me-

dio de las correspondientes papeletas y en la forma que dispone el art. 46, lo harán por ellos dos testigos presenciales de los actos, y únicamente cuando se verifique lo que prefiere el art. 31, se cumplirá lo que el mismo preceptúa.

16. A medida que los deudores vayan verificando los pagos se extenderá una diligencia por los recaudadores, con arreglo al modelo que les circuló la Delegación del Banco, aprobado por esta Administración.

17. Los Agentes de la recaudación, como medio de conocer si los recargos que exigen se hallan arreglados á instrucción, consignarán al dorso de cada recibo talonario los importes debidamente clasificados, autorizándolos con su firma.

18. Las diligencias de embargo, sean afirmativas ó negativas, extenderán una para cada contribuyente los recaudadores.

19. Los expedientes de partidas fallidas de industrial se presentarán en esta Administración dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al art. 211 y previas las formalidades que prescriben el 9 y el 10, todos ellos del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

20. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, conforme á la disposición primera de la Real orden de 15 de Junio de 1856.

21. Si los Ayuntamientos no despachasen ni los unos ni los otros dentro del plazo que marca el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre, y con tal que los recaudadores no cumplan con las circulares que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Octubre y 3 de Noviembre de 1876, serán responsables de los importes que arrojen dichos expedientes, los cuales, así como las relaciones duplicadas, se han de entregar á los Alcaldes, siempre mediante recibo, según lo manda el final del art. 39 de dicha instrucción.

22. En ningún caso suspenderán los recaudadores los procedimientos ejecutivos contra los deudores, á no ser que para ello recibiesen orden de esta Administración, que es la única llamada á resolver sobre las excepciones y adonde deben acudir en reclamación de sus derechos.

23. En las subastas de bienes muebles é inmuebles nunca se dejará de consignar por los rematantes los importes de las adjudicaciones, debiendo designar los señores Jueces municipales los depositarios bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente lo que preceptúa el art. 44 de la referida instrucción.

24. Los Agentes de la recaudación no abonarán los importes de los suministros cuyos expedientes les fuesen presentados fuera del plazo de 90 días que marca la Real orden que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio de 1876 y siempre que no se hallen instruidos en el sello del papel de oficio, y con tal que no se acompañen las copias de los pasaportes, los recibos con las firmas de los pasaporteros, las valoraciones de precios hechas por la Excm. Diputación provincial, y todos los demás requisitos que se prefijan en la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en dicho periódico con fecha 10 de Enero último.

25. Los recaudadores podrán entregar los recargos municipales en la proporción que los recaudasen, ya correspondan al actual año económico, ya á los anteriores, á los Depositarios de fondos municipales, observando para ello las formalidades que se marcan en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Abril de 1875, salvo los referentes á todos aquellos pueblos que esta Administración mandó retener, y cuyos importes ingresarán en metálico en la Caja de la Delegación á fin de que esta pueda formalizarlos en la de la primera con las debidas aplicaciones.

26. Siempre que hubiese algún Ayuntamiento que adeudase á la Hacienda por la contribución de sus Propias, retendrán los recaudadores el importe que arroja el recaudado por recargos municipales

en la parte que fuere necesaria para cubrir el débito; pero si no bastase, procederán con arreglo á la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril de 1876.

27. Cuando se presenten los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, que menciona la regla duodécima, se ha de acompañar á cada uno de ellos tanto el BOLETIN OFICIAL donde se anunciaba la subasta, como uno de los edictos del corriente trimestre, á fin de demostrar que nada se ha omitido ni por la Administración ni por los Agentes de la recaudación para que los deudores, pudieran utilizarse del derecho que les concede el artículo 25 de la Ley vigente de Presupuestos.

28. Como medio de evitar complicaciones, y siempre que hubiese algún contribuyente que fuere deudor por trimestres ó años anteriores y se presentase á satisfacer las cuotas de posteriores años ó trimestres, cuidarán los recaudadores de aplicar los pagos á los débitos más antiguos.

29. Para la custodia, conducción y traslación de caudales hasta ingresarlos en las cajas del Banco ó de la Delegación, lo mismo que para todos los demás auxilios que necesiten de fuerza armada, se atemperarán los recaudadores á lo que prescriben las circulares publicadas por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Julio y 29 de Octubre de 1877.

30. Los recaudadores y Comisionados de apremio tendrán presente para no incurrir en responsabilidad el siguiente artículo de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

«Artículo 94. Los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes, los Cobradores de contribuciones y los Comisionados de ejecución serán responsables criminalmente con arreglo al Código penal y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervención en el procedimiento administrativo de apremio.»

31. La Delegación del Banco cuidará que todos y cada uno de los agentes que sirven á sus inmediatas órdenes se surta de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se publique esta circular, esperando de su acreditado celo que vigilará el riguroso y exacto cumplimiento de sus prescripciones.

En consecuencia de todo, encargo por último á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, solicito de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á los Agentes de la recaudación los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

Relación de los cobradores de la capital.— Número, nombres, señas de sus habitaciones y horas de despacho.

1. D. Pablo Pandeavenas, calle Mayor, número 37, tercero: de cinco á siete de la tarde.

2. D. Manuel Ochoa, Pasaje de Murga, tienda de velas: de cinco á siete de la tarde.

3. D. Ignacio Fernandez, Comadre, número 6, cuarto segundo derecha: de cinco á siete de la tarde.

4. D. Fernando Gomez, plaza de los Ministerios, núm. 5, cuarto entresuelo: de seis á ocho de la noche.

5. D. Julian Tarduchy, Espoz y Mina, número 24, cuarto principal: de dos á cuatro de la tarde.

6. D. Hermenegildo Galan, Valencia, número 9: de tres á cinco de la tarde.

7. D. Antonio Lopez, Tabernillas, número 23: de cinco á siete de la tarde.

8. D. Francisco Argos, Colegiata, número 2, tienda de vinos: de cinco á siete de la tarde.

9. D. José Royo, plaza de Topete, número 15, perfumería: de seis á ocho de la noche.

10. D. Pedro Sopena, Hortaleza, número 44, cuarto principal: de cinco á siete de la tarde.

11. D. Angel Trujillos, calle Mayor, número 37, cuarto tercero: de cinco á siete de la tarde.

12. D. Antonio Paz, Lope de Vega, nú-

mero 28, cuarto bajo: de cinco á siete de la tarde.

13. D. Antonio Diaz Sanchez, Hortaleza, número 84, cuarto principal: de cinco á siete de la tarde.

14. D. Tomás García, Cardenal Cisneros, número 41, cuarto principal derecha: de cuatro á seis de la tarde.

Cobradores auxiliares.

Del número 1. D. Angel Trujillo.

Idem del 2. D. Jerónimo Jimenez.

Del número 4. D. Antonio Tarduchy.

Idem del 6. D. Leopoldo Argós.

Idem del 8. D. Félix Lopez.

Idem del 9. D. José Mazarro.

Idem del 11. D. Diego Ibañez.

Idem del 12. D. Rufino Gonzalez.

Número de contribuyentes por todos conceptos de la capital y su término municipal en cada trimestre, 29.875.

RELACION nominal de los Delegados subalternos y agentes-cobradores de los pueblos, con expresión de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Delegados subalternos.	Agentes-cobradores.	Número de pueblos.	Número de contribuyentes por todos conceptos en cada trimestre.
Alcalá.....	D. Emilio Martico-rena.....	D. Pedro Truque..... Inocente Toledo..... Pedro Roldan..... Aquilino Lucas Vaz-quez..... José María Valero..... Mariano Plaza..... Victoriano Collado.... Juan de Diego Calonge. Manuel Dominguez.... Pedro Gismero..... Teodoro Moncada..... Juan Fernandez.....	45	12.346
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representación D. Vicente Brull....	D. Manuel Villachenous.. Quintín Sanchez.... Marcelino Maroto.... Benigno Martínez.... Julian Mota..... Tomás Tapioles..... Julian Fernandez.... Manuel Ortega.....	17	11.505
Colmenar Viejo.— 1.ª Seccion.....	D. Francisco Fe- menia.....	D. Angel Blasco..... Pedro Martinez..... Juan Gonzalez..... Félix Lopez.....	21	5.447
Colmenar Viejo.— 2.ª Seccion.....	D. Casimiro Mo- rata.....	D. Juan Morata..... Francisco Gonzalez.. Francisco Ramirez... Juan de la Cruz García José María Saldías de Lujan..... Manuel Velasco..... D. Gregorio Anton Tellez. Francisco de Paula Es- calante..... Raimundo Rodríguez Galvez..... Félix Quintana y Trom- peta..... Pedro Abdon de Paz...	13	4.487
Getafe.....	D. Vicente Brull, y en su representación Don Rafael Salgado.	D. Gregorio Anton Tellez. Francisco de Paula Es- calante..... Raimundo Rodríguez Galvez..... Félix Quintana y Trom- peta..... Pedro Abdon de Paz...	23	8.629
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.	D. Damian Ortega..... Juan José Gracia..... Pedro Atienza..... Cándido Bermejo.... Luis Clavo y Hernan- dez..... Nicolás Montijano....	22	7.118
San Martín de Val- deiglesias.....	D. Juan Giorfo...	D. Juan Perez de Villamar. Alfredo Villarreal.... José Antonio Lorenzo. José Segura.....	11	4.668
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz..	D. Eduardo Sanz..... Mariano Sanz Cardena. Juan Navarro..... Pedro Martín..... Dionisio Juez García. Luciano Toba..... Felipe Alcalde Salas...	46	8.436
TOTAL.....			193	62.636

D. Carlos Martín de Vidales, Juez municipal de Chinchon.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subas-

ta tendrá lugar el día 20 del mes de Abril del año de 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicados alguna ó algunas fincas, depositarán el importe ó que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los

licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 10 de orden. D. Gregorio Anquita. — Una tierra en este término y sitio el Serranillo, de haber una fanega y seis celemines: linda por M. y P. dos caminos; S. Victorio Rodelgo; N. cerros; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 22. D. José Calderon. — Una casa en esta población y calle Grande, núm. 42: linda Jorge Frago, Antonio Recas y la calle; capitalizada en 3.750 pesetas.

Núm. 29. D. Aquilino Casado. — Una tierra en el sitio de Huerta Sancha, de seis celemines: linda M. y P. Manuel Perez; N. Gabriel Roldan; S. herederos de José Robledo; capitalizada en 674 pesetas.

Núm. 30. D. Tomás Casado. — Una tierra en el sitio la Cascajera, de una fanega y nueve celemines: linda S., N. y M. Espinardo; P. Francisco Diaz; capitalizada en 1.348 pesetas 33 céntimos.

Núm. 50. D. Benigno Diaz. — Una tierra en el sitio Serranillo, de una fanega y 10 celemines: linda Juan Rodelgo y Francisco Diaz Mesonero; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. D. Mariano Fernandez y Hernandez. — Una viña en el sitio Canto de Piedra, en una fanega de tierra, lindante N. Blas Velasco y cerros de Bernaldez; capitalizada en 106 pesetas 67 céntimos.

Núm. 60. D. Leoncio Fernandez. — Una tierra en el sitio Cohonares, de una fanega y dos celemines: linda Mariano Velasco y cerros; capitalizada en 183 pesetas 67 céntimos.

Núm. 61. D. Pablo Fominaya. — Una tierra en el sitio la Jara, de una fanega: linda por todos aires con cerros; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 75. D. Estéban Garcia. — Una viña de 175 cepas en el sitio Valdelosyobos, de haber siete celemines: linda P. Bernardo Togado; M. el Sendero; N. herederos de Francisco Bravo; capitalizada en 106 pesetas 67 céntimos.

Núm. 80. D. Apolinar Jimenez. — Una tierra en el sitio Serranillos, de dos fanegas: linda S. Joaquin Dusemel; N. Angel Corpa; M. Toledano; P. cerros; capitalizada en 413 pesetas 33 céntimos.

Núm. 91. D. Pedro Gonzalez. — Un olivar con 28 olivos en el sitio la Jara, en una fanega de tierra: linda M. camino; P. cerros y Doña María Lucía Sanchez; N. olivar de los Frailes; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 100. D. José Hernandez Vazquez. — Una viña en sitio Fuente Pata, de 150 cepas; en seis celemines de tierra: linda S. Prepedigno Ortiz; M. Mateo Paris; P. Fermín Ortiz; N. el Propedigno Ortiz; capitalizada en 213 pesetas 33 céntimos.

Núm. 103. D. Anastasio Chamorro. — Una tierra en el sitio Quiñon, de 10 celemines: linda S. José Aparicio; M. el camino; N. caz; P. Justo Recio; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 105. D. José Laguna. — Una tierra en Poza de Juan Diaz, de siete celemines: linda S. Felipe Iivas; M. laguna; N. Joaquin Ortiz; P. Isidoro Gomez; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 115. D. Francisco Manzanero Moratilla. — Una tierra en el sitio Amarguilla, de siete fanegas: linda por todos vientos los cerros; capitalizada en 1.750 pesetas.

Núm. 131. D. Nicasio Mochales. — Una tierra en el sitio la Carrera, de tres fanegas: linda P., M. y N. cerros; S. Francisco Sanchez de Eusebio; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 147. D. Pedro Paris Diaz. — Una tierra en sitio Cárcava Grande, de siete fanegas nueve celemines: linda P., S. y N. cerros; M. Gregorio Paris; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 167. Doña Juana Robledo. — Una viña en sitio Serranillos, de 600 cepas en una fanega y 10 celemines de tierra: linda N. y M. camino; S. cerros, y P. otro camino; capitalizada en 195 pesetas 33 céntimos.

Núm. 168. D. Manuel Robledo. — En el sitio Cabeza Rana, de una fanega: linda por todos aires los cerros; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 176. D. Juana Rodriguez. — Una viña de 700 cepas en el sitio Batajejo, en una fanega y siete celemines de tierra: linda M. caceras; P. Francisco Diaz; N. camino, y S. Vicente Camacho; capitalizada en 1.900 pesetas.

Núm. 199. D. Julian Sanchez. — Una viña de 3.200 cepas en el sitio Serranillo con 200 olivos en nueve fanegas y ocho celemines de tierra: linda S. Maximiano Gonzalez; M. Santiago Hortelano; P. Braulio Terceño, y N. Toledano; capitalizada en 1.795 pesetas 33 céntimos.

Núm. 209. D. Facundo Sanchez Mesas. — Una tierra en el sitio Isla Sotillo, de dos fanegas: linda M. camino; N. caz; S. Patrio Ruiz; P. Claro Benavente; capitalizada en 2.400 pesetas.

Núm. 222. D. Guillermo Sanfor. — Un Molino en la calle los Molinos Alta: linda Anastasio Lopez, Jacinto Peña y Dámaso Asensio; capitalizada en 833 pesetas 50 céntimos.

Núm. 226. D. Julian Sanz. — Una tierra en el sitio Quemado la Nava, de cuatro fanegas cuatro celemines: linda M. camino; P. cerros; S. Luis Diaz; N. erial; capitalizada en 722 pesetas.

Núm. 229. D. Manuel Sedeño. — Una tierra en los Cohonares, de dos fanegas y ocho celemines: linda por todos aires con cerros; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 239. D. Clemente la Torre. — Una viña de 320 cepas en el sitio Serranillos, en una fanega de tierra: linda M., S. y N. cerros; P. el camino; capitalizada en 103 pesetas 67 céntimos.

Núm. 245. Doña Petra de la Torre. — Un olivar con 76 olivos en el sitio la Jara, en dos fanegas y dos celemines de tierra: linda S., P. y M. cerros, y N. Vicente Rodelgo; capitalizada en 722 pesetas.

Núm. 255. D. Francisco Velasco. — Una tierra en la Dehesa, de una fanega y dos celemines: linda M. caceras; P. Felipe del Nero; S. Gregorio Juez Sarmiento, y N. caceras; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 259. D. Mariano Velasco. — Una tierra en los Cohonares, de una fanega y dos celemines: linda P., N. y S. cerros, y M. Deogracias Ruiz; capitalizada en 194 pesetas 67 céntimos.

Núm. 280. D. Carlos Alcalá. — Una viña de 700 cepas en la Loma del Molino, en dos fanegas y dos celemines de tierra: linda S. Diego Romano; M. Tomás Ruiz; P. Andrés Ortega, y N. el Tornillo; capitalizada en 1.636 pesetas 67 céntimos.

Núm. 284. D. Francisco Algovia Martinez. — Una viña de 100 cepas y 200 olivas en el sitio Cañada Orrubio, de tres fanegas y seis celemines: linda M. cerros; P. Isidoro Calvo; S. Roque Vega, y N. Alejo Vara; capitalizada en 855 pesetas 33 céntimos.

Núm. 303. Doña Adelaida Aparicio. — Tercera parte de casa, núm. 3, calle del Santo: linda la calle Aluceria, José María Camacho y la otra calle Nueva; capitalizada en 1.666 pesetas 50 céntimos.

Núm. 304. D. José Aparicio. — Tercera parte de casa en la calle del Santo, núm. 5: linda la calle Aluceria, José María Cama-

cho y la calle Nueva; capitalizada en 1.666 pesetas 50 céntimos.

Núm. 305. Doña Luisa de Aparicio. — Tercera parte de casa calle del Santo, número 5: linda calle Aluceria, José María Camacho y calle nueva; capitalizada en 1.666 pesetas 50 céntimos.

Núm. 313. D. Ventura Armendariz. — Una tierra en la Póveda, de once celemines: linda S. Francisco Moreno; N. el rio; M. Bernardo Ortiz de Zárate; P. Narciso Marañez; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 345. D. Manuel Bravo. — Una tierra en el sitio Cañada las Matas, de una fanega ocho celemines: linda S. Félix de Haro; M. y P. eriales; capitalizada en 188 pesetas.

Núm. 348. D. Jacinto Bravo. — Una viña en las Navazuelas, de una fanega ocho celemines: linda S. cerros; P. Sendero; N. Agustín Moreno; M. Petra Haro; capitalizada en 388 pesetas 67 céntimos.

Núm. 363. D. Julian Calvo. — Una viña en el Valle, en una fanega de tierra: linda S. Manuel Caballero; N. el camino; M. el arroyo; P. el camino; capitalizada en 766 pesetas 67 céntimos.

Núm. 373. Doña María Camacho. — Una viña de 1.200 cepas en el Retamar, en tres fanegas y ocho celemines de tierra: linda S. Juan Clemente; N. Doña María Ruiz; M. Felipe Serrano, y P. vereda; capitalizada en 3.511 pesetas 33 céntimos.

Núm. 380. D. José María Camacho. — Una viña de 1.470 cepas en el Retamar, en cuatro fanegas y siete celemines de tierra: linda S. la vereda; M. Pedro Diaz; P. herederos de Eulogio Olivias, y N. Juan Peña; capitalizada en 4.055 pesetas 33 céntimos.

Núm. 407. D. Mariano Carretero. — Una tierra en Valmeorado, de una fanega y seis celemines: linda P. Vicente Castillo; S., M. y N. cerros; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 433. D. Florentino Calatan. — En el Lomo del Henar, de dos fanegas y dos celemines: linda M. el camino; N. Victor Camacho; S. Francisco Recas; P. Casto Camacho; capitalizada en 1.661 pesetas 33 céntimos.

Núm. 456. Doña Jacinta Clemente y hermanos. — Una casa, calle San Estéban Alta: linda Pedro Manuel Acuña, y corrales por todos lados; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 484. D. Luis Diaz Garcia. — Una tierra en la Cañada las Matas, de seis celemines: linda S. Laureano Ontalva; M. Antonio Roldan; N. y P. cerros; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 490. D. Emeterio Diaz Nuño. — Una casa calle Contreras: linda Salvador Sanchez, Niceto Ruiz y Pablo Ruiz; capitalizada en 2.062 pesetas 50 céntimos.

Núm. 491. Doña Tomasa Diaz Nuño. — Una tierra alcacer en la Cerca, de cuatro celemines: linda S. la cerca; M. camino; N. Bernardino Aparicio; P. el camino; capitalizada en 466 pesetas 67 céntimos.

Núm. 495. D. Victoriano Diaz. — Una tierra en Valdelaspozas, de seis celemines: linda S. cerros; M. Emeterio Castillo; P. camino; N. Juan Garcia; capitalizada en 378 pesetas.

Núm. 498. D. Mateo Diaz. — Una cuarta parte de casa calle Morata: linda Enrique Perez, Francisco Gomez y Pantaleon Perez; capitalizada en 292 pesetas.

Núm. 508. D. Hipólito Fernandez. — Una tierra en San Millan, de siete celemines: linda M. el camino; P. Meliton Moreno; S. Vicente Camacho; N. Marcelino Lopez; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 514. D. Antero Freire. — Una viña de 400 cepas en el sitio Vereda de Moscatel, de una fanega y tres celemines de tierra: linda S. Don Victor Marcillat; M. camino; P. Marcelino Freire, y N. Antonio Calvo; capitalizada en 1.784 pesetas 67 céntimos.

Núm. 516. D. Jacinto Freire. — Una tierra en las Eras del Monasterio, de dos fanegas y cinco celemines: linda M. Laureano Ontalva; S. Pedro Roldan; P. Carlos Martin;

N. Mauricio Montero; capitalizada en 2.900 pesetas.

Núm. 521. D. Juan Fuentes Crespo. — Una viña de 575 cepas en el Molino Caído, en una fanega y 10 celemines de tierra: linda M. camino; N. caz; S. Joaquin Carretero; P. Silvestre Haro; capitalizada en 3.096 pesetas.

Núm. 534. D. Antonio Gaitero. — Una tierra en la Cañada Rubia, de una fanega y seis celemines: linda S. Isidoro Frutos; M. Benito Carretero; N. José Freire; P. Mateo Perez Paris; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 545. D. Epemerio Garcia. — Una viña 350 cepas en sitio Cañada de las Matas, en una fanega y un celemin de tierra: linda por todos lados los baldíos; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 573. D. Wenceslao Garcia. — Una tercera parte de casa en esta población, callejon de D. Florencio: linda Jacinto Garcia y calle por dos lados; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 596. D. Fernando Jimenez. — Una tierra en el camino los Cohonares, de 11 celemines: linda M. Paula Peña; S. Don Rafael Segovia; N. Joaquin Carretero; P. Joaquin Merinero; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 600. D. Julian Gomez. — Una viña con 250 cepas en el sitio Valdebosques, en nueve celemines de tierra: linda N. Tomás Gonzalez; M. José Salas; P. Anastasio Martinez Vega; S. camino; capitalizada en 78 pesetas.

Núm. 611. D. José Gomez Soria. — Una tierra en la Cuesta la Veguilla: linda M. Jacinto Garcia; N. Quejigal; S. Joaquin Carretero; P. Tomasa Vega, de haber seis celemines; capitalizada en 208 pesetas.

Núm. 617. Doña María Victoria Gonzalez. — Una tierra camino de Colmenar, de una fanega y cinco celemines: linda N. José Recas; S. Miguel Garcia; M. Francisco Recas; P. camino; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 627. D. Julian Gonzalez Sanchez. — Una tierra en el sitio Juncarejo, de haber cinco celemines: linda S. Pedro Diaz; M. Niceto Gaitero; N. Joaquin Carretero; P. cerros; capitalizada en 67 pesetas 66 céntimos.

Núm. 633. D. Faustino Haro y Diaz. — Una tierra en camino Navalseron, de una fanega y cuatro celemines: linda S. Joaquin Recas; N. camino los Cohonares; M. Casilda Frugoso, y P. camino; capitalizada en 208 pesetas.

Núm. 647. D. Vicente Eras y Saez. — Una viña 200 cepas en la Boca la Vega: linda S. y M. los cerros; N. Telesforo Alvarez, y P. Bruno Merinero; capitalizada en 561 pesetas.

Núm. 650. D. Dionisio Hernandez. — Una casa en esta población y calle la Cueva: linda Juan Sabas de la Peña, Bonifacio Ramirez y Maximiano Gonzalez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 658. D. Alejo Hernandez. — Una tierra en la Pelilla Calvero, de cuatro celemines: linda S. José Hernandez; N. y P. Don Teresiano Lopez, y M. Manuel Rodriguez; capitalizada en 55 pesetas 33 céntimos.

Núm. 700. D. Bernardo Lopez. — Una viña con 200 cepas en sitio las Mulas, de siete celemines: linda S. camino; M. Casilda Frago; N. Joaquin Carretero, y P. Bonifacio Lopez; capitalizada en 61 pesetas 33 céntimos.

Núm. 706. D. Emeterio Lopez. — Una tierra en Valdelahorquilla, de dos fanegas y cuatro celemines: linda M. camino; N. cerros; S. Manuel Comendador, y P. el camino; capitalizada en 388 pesetas 67 céntimos.

Núm. 708. D. Saturio Lopez. — Media casa en esta población, calle Vallejuelo: linda Apolinar Chamorro, Gabino Chamorro y el campo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 710. D. Juan Lopez Perez. — Una tierra en el sitio los Cantos, de haber una fanega y seis celemines: linda M. caz; N. y P. rio, y S. José Alvarez (herederos); capitalizada en 1.916 pesetas 67 céntimos.

Núm. 714. D. José Lopez Roldan. — Una casa en esta población, calle del Infiernillo: linda Eustaquio Colmenar, Abundio Monte-

ro y Antonio Merinero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 717. D. Francisco Lopez.—Una tierra en el sitio la Nava, de ocho celemines: linda S. Jacinto García; N. Nemesio Gonzalez; M. camino, y P. Atenedoro Marcillat; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 734. D. Ezequiel Magallares.—Una tierra Cañada las Matas, de una fanega: linda S. Justo Magallares; M. Alfonso Rojo, y P. y N. el camino; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 741. D. Julian Manquillo.—Una tierra en Valdebosques, de una fanega y 10 celemines: linda por todos lados cerros de Bernaldez; capitalizada en 305 pesetas 33 céntimos.

Núm. 759. D. José Martínez.—Una viña con 300 cepas en una fanega de tierra en el sitio Cabeza Villaverde: linda S. y N. cerros; M. Isidora Sanchez, y P. Vicente Heras; capitalizada en 106 pesetas.

Núm. 781. D. Juan Martínez Navarro.—Una tierra en la Cabeza Villaverde, de una fanega y tres celemines: linda S. camino; P. cerros; N. Victoriano Diaz; M. Mariano Carrotero; capitalizada en 205 pesetas 33 céntimos.

Núm. 805. D. Juan Mayor Martínez.—Una tierra en la Cañada de la Iglesia, de ocho celemines: linda M. Valentin Galan; S. Andrés García; N. Gabriel Chamorro, y P. Florentino Villalobos; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 833. D. Patricio Montero.—Una tierra en el camino San Juan, de 10 celemines: linda D. José Calderon; por S. y N. el camino; P. Gregorio Lopez, y M. Isidro Frutos; capitalizada en 344 pesetas 67 céntimos.

Núm. 851. D. Leon Moreno.—Una viña de 997 cepas en el sitio de Valdelejuna, de haber tres fanegas y un celemin: linda S. y M. cerros; P. Monte de Casasola, y N. Félix de Haro; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 880. D. Francisco Oliva Gonzalez.—Una tierra en la Cañada la Iglesia, de haber una fanega siete celemines: linda M. cerros; P. erial; S. Prudencio Recio; N. el camino; capitalizada en 261 pesetas 33 céntimos.

Núm. 881. D. Tomás Olivás.—Una viña 300 cepas en el sitio Retamar, de haber 11 celemines: linda M. Clemente Gonzalez; P. Nemesio Gonzalez; S. Juan Sabas la Peña, N. Teresa Arroyo; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 884. D. Juan Honorati.—Un olivar con seis olivos en el camino Casasola: linda S. Prepedigno Ortiz; M. camino; P. Juan Romano; N. Celestino Montero; capitalizada en 55 pesetas 33 céntimos.

Núm. 899. D. Pablo Ortego.—Una cuarta parte de viña con 75 cepas en el sitio la Cascajera, de haber tres celemines: linda S. Juan Berengeno; P. Félix Castillo; N. vecinos de Morata, y M. Antonio Ortego; capitalizada en 78 pesetas.

Núm. 905. D. Laureano Ortego.—Una tierra en sitio las Navazuelas, de haber cuatro celemines: linda M. y N. cerros; P. Francisco Bravo; S. Marcelino Montero; capitalizada en 55 pesetas 33 céntimos.

Núm. 915. D. Tomás Ortiz Zárate.—Una viña 365 cepas en el sitio el Gesmo, de una fanega y dos celemines de tierra: linda P. José María Camacho; M. Carlos Camacho; N. el sendero, y S. Don Carlos Vidales; capitalizada en 1.722 pesetas.

Núm. 922. Doña María Palacios.—Una viña con 275 cepas en el sitio los Rosales, de haber 10 celemines: linda por todas partes Francisco Marco; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 925. D. Victoriano Panadero.—Una tierra en la Cañada la Iglesia, de una fanega; linda M. Valentin Galan; N. y S. Cástor Panadero, y P. Antonio Merinero; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 930. D. Ricardo Paris.—Una tierra en la cañada de Onrubio, de ocho celemines: linda S. Andrés García; M. cerros; P.

Antonio García, y N. camino; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 932. D. Manuel Paris.—Media casa en esta poblacion, calle Carpinteros: linda Manuel Nieto, Pedro Ramirez y Jorge Frago; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 988. D. Pedro Ramirez.—Media casa en la calle de Carpinteros: linda José Frago, Manuel Paris y Eugenio Nieto; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 995. D. Genaro Recas.—Una tierra en el sitio de Villaverde, de seis celemines: linda S. el caz; M. Pablo Carrascosa; N. el molino, y P. Genaro Recas; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 1.000. D. José Recas.—Una viña con 700 cepas en la Amarguilla, de dos fanegas dos celemines: linda S. Francisco Comendador; P. Andrés Vega; M. camino, y N. Felipe Gaitan; capitalizada en 228 pesetas.

Núm. 1.012. Hospital de D. Diego Recio.—Una tierra en el sitio del Cutillo, de una fanega once celemines: linda S. Ventura del Nero; P. Justo Recio; N. Gila Marin, y M. el sendero; capitalizada en 1.688 pesetas 67 céntimos.

Núm. 1.022. D. Eustaquio Rodriguez.—Una tierra en el sitio la Concepcion: linda M. Dionisio Gonzalez; P. camino; S. Carlos Camacho; N. Jacinto García; capitalizada en 144 pesetas 67 céntimos.

Núm. 1.032. D. Manuel Dioniso Rojo.—Una casa en esta poblacion, en el barrio de Triana: linda Francisco Gomez, Andrés Mesegar y Jacinto Gomez; capitalizada en 292 pesetas.

Núm. 1.059. D. Leandro Roldan.—Una viña de 300 cepas en Valdeleyobos, de 11 celemines: linda M. Nicolás Pintado; S. Pedro Aguado; P. Joaquin de Zárate; N. Sendero; capitalizada en 97 pesetas 67 céntimos.

Núm. 1.052. D. Juan José Roldan.—Una tierra en las Navazuelas, de una fanega y seis celemines: linda S. Isidoro Sanz; N. los cerros; M. Francisco Montero; P. Celestino Sanz; capitalizada en 255 pesetas 55 céntimos.

Núm. 1.067. D. Antonio Roldan.—Una casa en esta poblacion, calle la Cueva: linda Mauricio Retrato, Marcelino Carretero y Pedro Vara; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 1.075. D. Niceto Romero.—Una viña con 200 cepas en la Vega de Enmedio, en ocho celemines de tierra: linda S. y N. cacería; M. Francisco Moreno; P. Francisco Diaz y Diaz; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 1.076. D. Casimiro Romero.—Una tierra Cañada la Iglesia, de una fanega 11 celemines: linda S. Pedro Parraga; M. camino; N. Jacinto García; P. Faustino Villalobos; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 1.077. D. Félix Romero.—Una viña con 208 cepas en el sitio los Terreros, en ocho celemines de tierra: linda P. Leon Ruiz; N. cacería; S. Vicente Ruiz; M. el Tornillo; capitalizada en 481 pesetas 77 céntimos.

Núm. 1.083. D. Manuel Ruiz de Antonio.—Una tierra en el sitio del Ponton, de cuatro fanegas: linda P. Santiago Sanchez; M. camino; N. y S. cerros; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 1.100. D. Pedro Ruiz Rubio.—Una casa en esta poblacion, calle Vallejuelo: linda José Delgado, Juana Martinez y las Eras; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 1.137. D. Victor Sanchez.—Una tierra en este sitio del Llanillo, de una fanega y tres celemines: linda M. camino; S. Francisco Casas; N. cerros; P. Juan Martinez; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 1.146. D. Antonio Sanchez (su viuda).—Una casa-solar en la calle la Cañada: linda Miguel García, Benito Roldan y el campo; capitalizada en 118 pesetas 66 céntimos.

Núm. 1.158. D. Martín Sanz.—Una tierra en el sitio el Pavillo, de haber diez celemines: linda S. y M. Tomás Sanz; P. Manuel Romero; N. cerros; capitalizada en 22 pesetas.

Núm. 1.175. Doña Romualda Segovia.—Una casa en esta poblacion, en la plaza pública: linda Prepedigno Ortiz, José Ceferino, Recas y Julian Fernandez; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 1.174. D. Felipe Serrano.—Una tierra de riego en sitio los Terreros, de una fanega dos celemines: linda S. Antonio Ortego; P. viuda de Orgaz; M. Sendero; N. el caz; capitalizada en 894 pesetas 44 céntimos.

Núm. 1.175. D. Inocente Serrano.—Una tierra en el Pozo Negrillo, de una fanega y tres celemines: linda S. Luis Segovia; M. Martín Ocaña; P. el camino; N. Francisco Castillo; capitalizada en 124 pesetas 22 céntimos.

Núm. 1.180. D. Pedro Terceño.—Una tierra camino de Madrid, de haber un celemin: linda N. y S. camino; M. Jacinto Gomez, y P. Francisco Carrasco; capitalizada en 22 pesetas.

Núm. 1.181. D. Bernardo Togedo.—Una viña de riego con 450 cepas en el sitio del Valle, de haber una fanega y cinco celemines: linda S. y P. cerros; M. Francisco Mayor, y N. el arroyo; capitalizada en 1.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1.186. Doña Catalina Torre.—Una tierra en el sitio de la Perniesteva, de siete celemines: linda por todas partes sendero y camino; capitalizada en 94 pesetas 44 céntimos.

Núm. 1.200. D. Víctor Turégano.—Una viña con 300 cepas en el camino Bayona, de una fanega: linda M. el caz; P. y N. Jacinto García, S. Telesforo Frutos; capitalizada en 755 pesetas 55 céntimos.

Núm. 1.208. D. Alfonso Vega.—Una tierra en Boca la Vega, de una fanega: linda S. Felipe Barragan; M. María Llamas; N. Pedro Diaz; P. el arroyo; capitalizada en 158 pesetas 22 céntimos.

Núm. 1.209. D. Juan Vega García.—Una tierra en Valdelejuna, de tres fanegas dos celemines: linda S. Barranco; M. Juan Sanz; N. Santiago Hortelano; P. camino; capitalizada en 824 pesetas 88 céntimos.

Núm. 1.216. D. Roque Vega Valle.—Una tierra en la Retamosa, de siete celemines: linda S., M. y N. cerros; P. Camilo Bendicho; capitalizada en 94 pesetas 44 céntimos.

Núm. 1.235. D. Mariano Infantes.—Una casa en esta poblacion, calle Vallejuelo: linda Carmelo Manquillo, Eusebio Serrano y el campo; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 1.242. D. Leon Zurdo y Colmenar.—Una tierra camino de Valdericea, de una fanega y un celemin: linda por todas partes José Alvarez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 321. D. Leandro Barragan.—Una tierra en el sitio Corrales de Calvo, de haber nueve celemines: linda por todos lados Faustino Chamorro y cerros; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 327. D. Julian Bendicho (su viuda).—Una tierra en la Cabeza Villaverde, de una fanega y 10 celemines: linda camino y capellanía de D. Felix de Haro; capitalizada en 305 pesetas 33 céntimos.

Núm. 323. D. José Bendicho.—Una viña con 100 cepas en el sitio del Valle: linda cerros, camino y Antonio Ortego; capitalizada en 88 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Además a 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal, Carlos Martín de Vidales.—Por su mandado, el Comisionado, Marcelino Maroto.

D. Isidro de Rozas, Juez municipal de Majadahonda.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos de esta Hacienda los contribuyentes de esta distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 a 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Abril del año 1877, a la hora de diez a doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fueren adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuacion se expresa:

Número 11 de orden. D. Matías Cano.—Cuarta parte de casa, calle de la Iglesia, número 16, que linda Saliente Isidoro Gala; Mediodía Pedro Diaz; Poniente dicha calle, y Norte Isidro Salgado: líquido imponible es de 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 93 pesetas 67 céntimos.

Núm. 25. D. Tomás Guallarte.—Tierra de seis fanegas de tercera en el sitio del Villar, que linda S. y M. Isidoro Gala; P. Raimundo Gomez, y N. con Isidoro Gala: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 900.

Núm. 47. Doña Juana Ortíz.—Una tierra de seis fanegas de tercera en Puentevilla: linda S. Francisco Sanz; M. camino del Piatejo, P. Aniceto Magdaleno, y N. el arroyo: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 900.

Núm. 61. D. Calixto Retana.—Una viña de seis fanegas de segunda en el Carralero, que linda S. y M. Juan de Rozas; P. Donato Gala, y N. Roman Montero Rodriguez: líquido imponible 133 pesetas; capitalizada en 4.600.

Núm. 62. D. Juan Serrano.—Ocho fanegas de tierra en la de 22 de segunda, en Cuelga Perros; linda S. Guillermo Cuervo; M. Isidro de Rozas; P. Pedro Montero, y N. camino del Pasadero: líquido imponible es de 70 pesetas; capitalizada en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 65. D. Antonio Salgado.—Mitad de casa calle del Cristo, núm. 10, que linda P. herederos de Escañola Granizo; S. y N. Gregorio Montero: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 63. D. Francisco Tejedor.—Una tierra de dos fanegas en el Parador, de segunda, que linda S. el arroyo; M., P. y N. Felipe Bolaños: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 74. Doña Bibiana Alvarez.—Mitad de casa calle del Cristo, núm. 4: linda S. la calle; M. herederos de Baldomero Gala; P. Dionisio Granizo, y N. Matías Alvarez: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 80. D. Manuel Alvarez Sabido.—Mitad de casa calle Real, núm. 68, que linda S. Manuel Alvarez Montero; M. dicha calle; P. calle de la Rabia, y N. Isabel de Moya: líquido imponible 28 pesetas; capitalizada en 700.

Núm. 81. D. Juan Alvarez (herederos).—Una mitad de casa calle del Cristo, núm. 17, que linda S. Leon Lodre; M. Feliciano Palomar; P. la calle, y N. Rafael Montero: líquido imponible 9 pesetas 31 céntimos; capitalizada en 232 pesetas 75 céntimos.

Núm. 83. D. Juan Alvarez Alonso.—Una casa calle Real, núm. 56, que linda S. José Gil; M. con Francisco Casado; P. la calle, y N. heredero de Salustiano Gil: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 463 pesetas 75 céntimos.

Núm. 85. D. Nemesio Alvarez.—Una casa, hoy corral, en la calle de la Flor, número 2, que linda S. con Vicente Gala; M. los Morrones, P. dicha calle, y N. herederos de Ramon Alvarez: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 88. D. Francisco Alvarez de Rozas.—Tierra de dos fanegas de tercera en Huerta Vieja, que linda Saliente camino de dicha huerta; Mediodía camino del Ponto; Poniente dicho camino, y Norte Pedro Labradero: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 89. D. Manuel Alvarez Calvo.—Mitad de casa calle del Cristo, núm. 12: linda Saliente Laureano Martín; Mediodía la calle del Cristo; Poniente Pablo Bustillo, y Norte dicho Bustillo: líquido imponible 3 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 81 pesetas 25 céntimos.

Núm. 92. D. Tomás Alvarez.—Mitad de ocho fanegas y seis celemines de segunda y tercera, sitio arroyo del Cano, que linda Saliente Tomás Tallon; Mediodía el arroyo; Poniente Pedro Montero, y Norte Eustaquio Martín: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 94. D. Julian Alvarez Gomez.—Tierra de cuatro fanegas de cuarta en el Prado, que linda Saliente Manuel Montero; Mediodía carril del cerro del Prado; Poniente y Norte Pedro Labradero: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 98. D. Dionisio Bravo.—Una mitad de casa calle del Viento, núm. 1, que linda Saliente la calle; Mediodía Agustín Hernández; Poniente y Norte Gregorio Gomez: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 99. Doña Bernarda Bustillo.—Una tierra de siete fanegas de cuarta en Peñavilano: linda Saliente la Dehesa; Mediodía camino del Villar; Poniente Ricardo Millan, y Norte Santiago Montero (herederos): líquido imponible 17 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 109. D. Francisco Bravo.—Una cuarta parte de casa calle de la Rabia, número 14, que linda Saliente herederos de Juan Montero; Mediodía Pedro Labradero; Poniente la calle, y Norte Victoriano Sanchez: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 111. D. Genaro Bustillo.—Una tierra de 10 fanegas de cuarta en Choca el Gusano: linda Saliente Gertrudis Calvo; Mediodía Roque Granizo; Poniente Manuel Bustillo, y Norte Julian Gala: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 112. Doña María Bravo.—Mitad de casa calle de la Granadilla, núm. 9: linda Saliente y Mediodía Dionisio Granizo; Poniente la calle, y Norte María Hernández: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 116. Doña Gertrudis Calvo.—Mitad de casa plazuela de Juan Sanz, número 4: linda Saliente Juan Calvo; Mediodía la plazuela; Poniente calle del Viento, y Norte Jorge Martín: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 117. D. Tomás Calvo.—Una tierra de tres fanegas de primera, camino de Madrid: linda Saliente Tomasa de Rozas; Mediodía Enrique de Guzman; Poniente y Norte el dicho camino: líquido imponible 31 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 118. Doña María Calvo.—Mitad de casa calle de la Flor, núm. 15: linda Saliente la calle; Mediodía y Poniente el corral, y Norte con Isidro de Rozas: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 123. D. Gregorio Calvo.—Mitad de 10 fanegas de tierra de tercera en el Villar: linda Saliente Pedro Labradero; Mediodía camino del Villar; Poniente Guillermo Cuervo, y Norte D. Pedro Estrada: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 129. D. Epifanio Descalzo.—Cuarta parte de casa calle del camino Ancho, número 26; linda Saliente con Escolástico Labradero; Mediodía y Poniente Ruperto Granizo, y Norte Hilario Alvarez: líquido imponible 3 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 81 pesetas 25 céntimos.

Núm. 130. Doña Sabina Fernandez.—Cuarta parte de casa, calle Real, núm. 4: linda Saliente y Mediodía Braulia Rodriguez; Poniente calle Real, y Norte Raimunda Gomez; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 131. D. Cipriano Fernandez.—Cuarta parte de casa, calle de la Iglesia, número 19: linda Saliente Leon Lodre; Mediodía la calle; Poniente María Hernández, y Norte con el Estado: líquido imponible 4 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 118 pesetas 75 céntimos.

Núm. 142. D. Gregorio Gomez.—Mitad de casa, calle del Viento, núm. 3: linda Saliente la calle; Mediodía Dionisio Bravo; Poniente y Norte con un solar: líquido imponible 3 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 87 pesetas 50 céntimos.

Núm. 146. Doña Laureana Guillen.—Mitad de casa, calle de la Mojita núm. 3: linda Saliente y Norte con la calle del Cristo; Mediodía Bibiana Alvarez, y Poniente Dionisio Granizo: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 231 pesetas 25 céntimos.

Núm. 147. D. Ramon Guillen.—Mitad de casa, calle Real, núm. 43: linda Saliente Juan de Rozas; Mediodía corral del Concejo; Poniente calle de la Carnecería, y Norte calle Real: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 463 pesetas 75 céntimos.

Núm. 153. D. José Gil.—Cuarta parte de casa, calle Real, núm. 44: linda Saliente Manuel Bustillo; Mediodía Pablo Bravo; Poniente callejon, y Norte Eustaquio Martín: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 163. D. Joaquin Herranz.—Cuarta parte de casa, calle de la Iglesia, núm. 9: linda Saliente la calle; M. y P. Vicente Bustillo, y Norte calle del Cura: líquido imponible 3 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 81 pesetas 25 céntimos.

Núm. 164. D. Inocente Herranz.—Mitad de casa, calle del Cristo, núm. 16: linda Laureano Ugena; Mediodía la calle; Poniente Ruperto Gomez, y Norte con un solar: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 166. D. Juan Hernandez.—Una casa en la calle de la Flor, núm. 19, que linda Saliente Isidro de Rozas; Mediodía corral; Poniente Escolástica Montero, y Norte Isidro de Rozas: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 463 pesetas 75 céntimos.

Núm. 169. D. Alejo Hernandez.—Mitad de seis celemines de huerta de tercera en Bramudo, que linda Saliente Cesferino Hernandez; Mediodía el arroyo; Poniente Cándido Hernandez, y N. la cacería: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 175. D. Leon Labradero.—Mitad de tierra de 16 fanegas de tercera en el Cristo: linda Saliente Roman Montero; Mediodía Isidoro Gala; Poniente camino del Cristo, y Norte Pedro Labradero: líquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 1.200.

Núm. 179. Doña Isabel Labradero.—Un pajar, calle la Mina, núm. 11: linda Saliente la calle; Mediodía Atanasio Gomez; Poniente Teresa Botella, y Norte Julian Gala: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 180. D. Benito Labradero.—Mitad de casa, calle de la Granadilla, núm. 31: linda Saliente Policarpo Loranca; Mediodía Manuel Bustillo; Poniente el camino y la calle: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 231 pesetas 25 céntimos.

Núm. 181. D. Julian Labradero Morales.—Mitad de una era empotrada de seis celemines en la Laguna: linda Saliente el camino de la Laguna; Mediodía Marcelino Bustillo; Poniente Juan Millan Gregorio, y Norte la Laguna: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 182. Doña Paula Lopez.—Una cuarta parte de casa, calle de la Mojita: linda Saliente Silverio Herranz; Mediodía la calle; Poniente y Norte Braulia Rodriguez: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 137 pesetas 50 céntimos.

Núm. 184. D. Victoriano Lago.—Mitad de dos fanegas de tierra de segunda en Majunquera, que linda Saliente herederos de Salustiano Gil; Mediodía Mariano Santos; Poniente y Norte Vicente Gala: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 365 pesetas.

Núm. 185. Doña Cipriana Labradero.—Cuarta parte de casa en la calle Real, número 22: linda Saliente Pedro Montero; Mediodía la calle; P. Vicente Gala, y N. Pedro Montero: líquido imponible 120 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 3.318 pesetas 75 céntimos.

Núm. 186. D. Policarpo Loranca.—Mitad de casa, calle de la Granadilla, núm. 16: linda Saliente Martín Alvarez; Mediodía Benito Labradero; Poniente y Norte dicha calle: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 188. D. Julian Labradero Santos.—Mitad de casa, calle de la Granadilla, número 6, que linda Saliente y Mediodía la calle; Poniente Escolástico Labradero, y Norte Gertrudis Calvo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 196. D. Victorio Martín.—Una fanegas y seis celemines de tierra de segunda en el Prado, que linda Saliente Julian Alvarez Gomez; Mediodía Andrea Calvo; Poniente y Norte con Pedro Montero: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 197. Doña María Magdalena.—Cuarta parte de tres celemines de era empedrada en el Cristo, que linda Saliente la calle; Mediodía Rafael Montero; Poniente Tomasa de Rozas, y Norte Rafael Montero: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 199. D. Pantaleon Menendez.—Mitad de dos fanegas de tierra de tercera en Roza Martín: linda al Saliente y Mediodía el camino; Poniente Tomás Guallarte, y Norte con Eusebio Herrero: líquido imponible 4 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 200. D. Pedro Montero.—Mitad de casa, calle Real, núm. 30: linda Saliente con el mismo contribuyente; Mediodía la calle; Poniente Cipriana Labradero, y Norte con el dueño de la casa: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 450.

Núm. 201. D. Mariano Menendez.—Cuarta parte de casa, calle del Arcipreste, número 4: linda Saliente la calle; Mediodía y Poniente Lucio Bustillo, y Norte Santos Gregorio: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 205. D. Saturio Magdalena.—Cuar-

ta parte de casa, calle del Viento, núm. 5: linda Saliente la calle; Mediodía Santos Gregorio; Poniente Eugenio Gomez Gala, y Norte un solar: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 209. D. Juan Millan Gregorio.—Una tierra de ocho fanegas de cuarta en la Cumbre, que linda con vecinos de las Rozas; Mediodía Juan Calvo; Poniente Ricardo Millan, y Norte camino de las Rozas: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 212. D. Justo Montero.—Cuarta parte de casa, calle de la Rabia, núm. 4: linda Saliente Pedro Montero; Mediodía herederos de Agustín Ugena; Poniente María Bustillo, y Norte la calle: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 213. D. Manuel Montero.—Una tierra de tres fanegas de tercera en la Grajera: linda Saliente Juan Millan Gregorio; Mediodía Huerto de Monteros; Poniente Julian Gala, y Norte Eduardo Marzo: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 215. Doña Victoria Montero.—Una cuarta parte de casa, calle de la Granadilla, número 12: linda Saliente la calle; Mediodía Agustín Valero; Poniente cuesta de la Iglesia, y Norte dicha cuesta: líquido imponible 4 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 216. D. Evaristo Martínez.—Cuarta parte de casa calle del Arcipreste, núm. 5, que linda Saliente herederos de Eusebia Sanz; Mediodía Manuel Diaz; Poniente y Norte la calle: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 219. D. Juan Millan Moya.—Una tierra de seis fanegas de cuarta, camino de Madrid: linda Saliente con Juan de Rozas; Mediodía arroyo de la Mimbrera; Poniente Juan de Rozas, y Norte Leon Lodre: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 220. D. Casimiro Montero.—Mitad de tierra de cinco fanegas de cuarta en la Mina: linda Saliente Ramon Guillen; Mediodía Tomasa de Rozas; Poniente Isabel Moya, y Norte Gertrudis Calvo: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 221. D. Sotero Morales.—Una tierra de tres fanegas de tercera en el camino de Madrid, que linda S. herederos de Manuel Benito; M. Pedro Estrada; P. Pedro Labradero, y N. camino de Madrid: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 222. D. Eustaquio Martín.—Una tierra de seis fanegas de tercera en Rozamartin, que linda S. vereda de la Cabeza Malilla; M. Aniceto Magdalena; P. Juan Calvo, y N. Isidro de Rozas: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 900.

Núm. 224. D. Ramon Montero Rodriguez.—Una tierra de dos fanegas de segunda en la Parrilla, que linda S. Guillermo Cuervo; M. Juan Millan Gregorio; P. Leon Lodre, y N. Barranco del Seronero: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 225. D. Gregorio Montero.—Cuarta parte de 11 fanegas seis celemines de viña de primera y segunda en el Cristo: linda S. el camino; M. Juliana Millan; P. Antonio Millan, y N. con Donato Gala: líquido imponible 53 pesetas; capitalizada en 1.766 pesetas 67 céntimos.

Núm. 229. D. Roman Montero Labradero.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera en camino de Madrid: linda Saliente Juan Calvo; Mediodía y Poniente Juan de Rozas, y Norte Juan Calvo: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 230. D. Braulio Montero.—Mitad de casa calle Real, núm. 13: linda Saliente Mamerto Montero; Mediodía Aquilino Herranz; Poniente Callejon, y Norte la calle Real: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 463 pesetas 75 céntimos.

Núm. 242. D. Juan Pulgar.—Una tierra de una fanega de tercera en el Pontis: linda Saliente y Mediodía Manuel Bustillo; Poniente Tomás Tallon, y Norte Juan de Rozas: líquido imponible 4 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 243. D. Eugenio Pulgar.—Mitad de un pajar, calle del Camino Ancho, núm. 28: linda Camino Ancho; M. León Lodre; P. Miguel Salgado, y N. herederos de Roque Labradorero: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 247. D. José Rodríguez.—Mitad de casa calle del Viento, núm. 14, que linda S. Gabriel Díaz; M. herederos de Fausto Montero; P. y N. la calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 248. D. Regino Rodríguez.—Mitad de casa calle del Viento, núm. 11: linda S. y M. la calle; P. con los Solares, y N. con un corral de Concejo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 249. D. Agustín de Rozas.—Mitad de casa, calle Real, núm. 26, que linda S. Petra de Rozas; M. la dicha calle; P. Pedro Montero, y N. Isidoro Gala: líquido imponible 18 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 462 pesetas 50 céntimos.

Núm. 255. Doña Braulia Rodríguez.—Una casa, calle Real, núm. 17, que linda Saliente calle de la Granadilla; Mediodía y Poniente Gervasio Gala, y Norte la calle Real: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 258. D. Isidro Salgado.—Mitad de casa, calle de la Iglesia, núm. 24, que linda Saliente Isidoro Gala; Mediodía Matías Cano; Poniente la expresada calle, y Norte Camiro Montero: líquido imponible de 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 259. D. Feliciano Salgado.—Una cuarta parte de casa calle de la Granadilla, número 17, que linda Saliente Fernando Hernandez; Mediodía Celestina Santos; Poniente dicha calle, y Norte Isidro de Rozas: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 270. D. Agustín Valero.—Una tierra de dos fanegas de tercera en la Mina, que linda Saliente Isabel Moya; Mediodía Feliciano Palomar; Poniente Eusebio Sanz, y Norte Tomás Calvo: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 271. D. Antonio Valero.—Cuarta parte de casa, calle de la Granadilla, número 16, que linda Saliente Agustín Valero; Mediodía la calle; Poniente cuesta de la Iglesia, y Norte Victoria Montero: líquido imponible 3 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 81 pesetas 25 céntimos.

Núm. 276. D. Venancio Villegas.—Una mitad de casa, plazuela del Duque de Alba, número 11: linda Saliente la plazuela; Mediodía la misma; Poniente y Norte Florencia Lopez: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 137 pesetas 50 céntimos.

Núm. 278. D. Vicente Verde.—Mitad de dos fanegas y seis celemines de viña de segunda en el Cristo, que linda Saliente Marcelino Bustillo; Mediodía Roque Granizo; Poniente camino de Pozuelo, y Norte Juliana Morales: líquido imponible 28 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 5. D. Vicente Bravo.—Una tierra de ocho fanegas de cuarta en Navalengua, que linda Saliente Agustín Tapia; Mediodía Sotero Morales; Poniente y Norte Agustín Tapia: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 67. D. Agustín Tapia.—Mitad de nueve fanegas de tercera en Navalengua: linda Saliente Manuel Bustillo; Mediodía Eustaquio Martín; Poniente tierras de varios vecinos, y Norte el arroyo: líquido imponible 20 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 103. D. Eladio Bravo.—Mitad de casa, calle Real, núm. 42, que linda Saliente y Norte Pablo Bravo; Mediodía la calle, y Poniente el Callejon: líquido imponible 7 pe-

setas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Majadahonda 5 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Isidro de Rozas.—Por su mandado, el Comisionado, Cándido Bermejo.

Administración Central.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general saca á pública subasta la adquisición de 539 resmas de papel comun blanco de tina que necesita para las impresiones del servicio del Giro-mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta que se constituirá en la propia dependencia, el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Patología general y especial, Clínica médica, Farmacología y Arte de recetar, Tarapéutica y Medicina legal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 2 de Junio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad, ser veterinario de primera clase ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividida en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto

del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de estanterías que son necesarias en las crujías de la planta principal del Archivo de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcalá ante el Jefe del Archivo, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones y planos correspondientes, con el presupuesto importante 67.816 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.400 pesetas en dinero, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de estanterías necesarias en las crujías de la planta principal del Archivo de Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las minas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Elementos de economía política y estadística*, vacante en la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 5 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

El opositor D. Luis de Pazos deberá justificar ante el Tribunal tener los 25 años de edad á la fecha de 14 de Febrero último, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado, y hallarse en posesion de los derechos civiles.

D. Angel María Alvarez deberá acreditar asimismo la edad de 25 años en la mencionada fecha y no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Presidente del Tribunal, Manuel Colmeiro.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

En los autos civiles ordinarios que sigue D. Faustino de Orantes contra Don José Morales sobre pago de reales, se ha acusado la rebeldía al demandado, y por providencia del 16 del corriente se ha tenido por acusada dicha rebeldía al Don José Morales y por contestada la demanda por parte del mismo, entendiéndose en lo sucesivo respecto de él cuantas diligencias ocurran con los estrados del Juzgado, y notificándosele la citada providencia en la misma forma que el emplazamiento.

Y como fué citado y emplazado el Morales por medio de los periódicos oficiales, con el fin de que la notificacion de la providencia citada se haga en la misma forma, se pone el presente edicto.

Madrid 18 de Abril de 1877.—V. B.º=El Escribano, Camacha.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, se anuncia por segunda vez y término de 20 días la muerte intestada de Doña María Josefa de Berriozabal y García de la Torre, natural que fué de esta capital, casada que fué con D. José María Unceta y Murúa, de 23 años de edad, cuyo óbito ocurrió en esta villa el 12 de Julio de 1872, á fin de que las personas que se crean con algun derecho á los bienes quedados á su defuncion comparezcan en este Juzgado y citada Escribanía á usar del que se crean asistidos; haciéndose presente que la persona que reclama dicha herencia lo es su hijo D. José María Unceta y Berriozabal.

Madrid 9 de Abril de 1877.—V. B.º=El Escribano, Licenciado Diego Lozano. 400—42

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber el fallecimiento intestado de la niña Doña Inés Lopez Rodrigo, de tres años de edad, hija de D. Vicente y Doña Felisa, natural de esta capital, el cual tuvo lugar en la misma el día 22 de Junio del año próximo pasado 1876; y se cita y llama por este segundo edicto á las personas que se crean con derecho á heredarla á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que hasta la fecha sólo lo ha verificado el padre de la finada D. Vicente Lopez Puigcerber.

Madrid 20 de Abril de 1877.—Vale-ro.—Celestino de Flores. 403—42

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 10 de Febrero de 1876 y con el núm. 93.853, de cinco títulos de la deuda del 3 por 100, serie F, números 79.235 al 79.237, 79.424 y 79.478, importantes en junto 125.000 pesetas nominales, depositados en el mismo por D. Leon Repullés, que lo endosó á favor de D. José Oller y Menacho; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él, se declarará su caducidad y se mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 17 de Abril de 1877.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Félix Outiveros. 399—46

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, para ejecucion de sentencia en autos pendientes en la Escribanía del infrascrito, se ponen á pública subasta 4.312 ejemplares de la obra *Guía moral de la juventud en materia penal*, su autor D. Indalecio Marnes Alcubilla, tasados en un real, ó sean 25 céntimos de peseta cada ejemplar, y se procederá á su venta, señalándose para

el remate en el mejor postor, el día 30 del corriente mes, á la una y media, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion.

Madrid 18 de Abril de 1877.—V. B.º=Balda.—El actuario, Félix Outiveros. 398—42

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellanía fundada por Doña Marina Alferez en la ciudad de Cabra (Córdoba) el año 1632, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en el Juzgado por sí ó por medio de Procurador á deducir el de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1877.—V. B.º=Balda.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. 389—36

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle del Leon, señalada con el núm. 22 moderno, de la manzana 225, que comprende una superficie de 45 metros 53 decímetros cuadrados, equivalentes á 586 pies 44 décimos tambien cuadrados, en la cantidad de 20.750 pesetas en que ha sido tasada, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que para poder tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas, que se devolverá concluido el acto á los que no resulten rematantes; advirtiéndose que del capital de censo de 112.451 rs. 28 maravedises que grava dicha casa en union de la inmediata, señalada con el núm. 20, sólo es aquella responsable de un capital de 24.700 rs., quedando exclusivamente obligado por el resto de dicho capital el dueño de la citada casa núm. 20, así como ambos lo quedarán en el caso de que la division definitiva que en su día se haga del referido censo no sea en aquella proporcion.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Donato Toledo. 401—72

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento de Doña Juana Reynalte y Rubio de Villegas, de estado soltera y de 49 años de edad, hija legítima de D. Julian y Doña Manuela, ocurrido en esta corte, de donde era natural, el día 4 de Febrero último; y se llama segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya

lugar; advirtiéndose que se han presentado pidiendo se las declare herederas de la misma sus hermanas Doña Gregoria y Doña María Guadalupe Reynalte.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Donato Toledo. 402—44

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Extremera.

Se subastan en la villa de Extremera en concepto de arbitrios municipales, el peso y medida de uso voluntario y derecho de degüello de reses en el matadero público de la misma para el año económico de 1877-78.

Las respectivas subastas tendrán efecto en esta sala consistorial en los días 29 de Abril actual y 6 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, empleando media hora en cada remate y sirviendo de tipo 2.776 pesetas para el peso y medida, y 750 pesetas para el derecho de degüello de reses en el matadero.

Extremera y Abril 17 de 1877.—El Alcalde, Mariano Camacho.

Fuenlabrada.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion en el año próximo económico de 1877 á 78, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presentarán relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuenlabrada 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro A. Peñalver.

Fresnedillas.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1877 á 78; se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten en término de 30 días, á contar desde el día en que se halle inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento y por duplicado, las oportunas relaciones y documentos que la justifiquen, pasados los cuales no se admitirá reclamacion y les parará el perjuicio correspondiente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Zarzalejo, Colmenar del Arroyo, Chapinería y Sevilla la Nueva se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos y teratenientes de esta villa.

Fresnedillas 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Valdemoro.

Formado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el presupuesto de ingresos y gastos para el año económico de 1877 á 78, se halla expuesto al público en la Secretaría de aquel por término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los fines prevenidos en la Ley municipal.

Valdemoro 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Diego Ramirez de Gamboa.